

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 475

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	76001-33-33-015-2024-00108-00
Demandante:	Fabian Esteban Yepes Castillo y otras repare.felipe@gmail.com
Demandados:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co Consortio Gran Colector constituida por CITY G&R S.A.S. y PROQUING S.AS citysas2020@gmail.com , asistente20proquin@gmail.com
Asunto:	Admite demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora subsanó¹ dentro del término establecido, la falencia anotada en el auto de sustanciación nro. 340 del 21 de junio de 2024², encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos legales y viene acompañada con los anexos de ley, por lo que hay lugar a su admisión, la cual deberá atemperarse a los postulados de la Ley 2213 del 2022 y a las modificaciones introducidas al CPACA por la Ley 2080 de 2021.

En tales condiciones, el Juzgado

RESUELVE

1º. Admitase la demanda de reparación directa interpuesta por Fabian Esteban Yepes Castillo, Ofelia Castillo Muñoz y Karen Vanessa Yepes Castillo contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP y el Consorcio Gran Colector (Conformado por PROQUING S.A.S. y CITY G&R S.A.S.) e impartir el trámite a que se refiere la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y la Ley 2213 del 2022.

2º. Súrtase el traslado a las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 172 del CPACA por el término allí previsto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone en lo pertinente: “... *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...*”, y puntualmente a las siguientes:

- Al Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de su representante legal (Art.159 CPACA), o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, a través de su representante legal (Art.159 CPACA), o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202400108007600133.

¹⁰Recepcion memor_MEMORIALSUBSANACIONp(.pdf) NroActua 6

² 6Auto inadmite d_202400108INADMITEpdf(.pdf) NroActua 3

- Al Consorcio Gran Colector (Conformado por PROQUING S.A.S. y CITY G&R S.A.S.), a través de su representante legal (Art.159 CPACA), o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

Los treinta (30) días de traslado comenzarán **a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.**

3º. En dicho traslado (30 días) las demandadas deberán además de dar respuesta a la demanda, allegar los documentos y actuaciones que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibidem.

4º. Disponer que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5º. Requerir a las partes para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (el énfasis es a propósito).

6º. Notificar el presente auto a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA³

³ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.